



ZAPALLAR



ZAPALLAR

EDUCACIÓN

**DECRETO DE ALCALDIA N° 427/2021.**

**ZAPALLAR, 24 FEB 2021**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso de fecha 5 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educaciones de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto de alcaldía N° 302/2021 de fecha 03 de febrero del 2021, que aprueba cuadro de subrogancia cargo de Alcalde. En caso de ausencia del titular. Decreto de Alcaldía N° 2.490/2020 de fecha 11 de Diciembre del 2020, el cual aprueba cuadro de Subrogancia para Funcionarios Municipales con cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales. "En caso de ausencia del titular".

**CONSIDERANDO:**

- Resolución Exenta N°177 de fecha 9 de febrero de 2021, emitida por la Dirección de Educación Pública ;
- Convenio para financiar proyecto de infraestructura en el marco del plan "Yo confío en mi escuela", para el establecimiento educacional "Liceo de Zapallar", RBD: 1183, de la comuna de Zapallar, región de Valparaíso, firmado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 18 de enero de 2021.

**DECRETO:**

**APRUEBASE CONVENIO PARA FINANCIAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PLAN "YO CONFÍO EN MI ESCUELA", PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO DE ZAPALLAR", RBD: 1183, DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO, firmado entre la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, de fecha 18 de enero de 2021, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.**

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE**



**Gerardo Antonio Molina Daíne**  
**Secretario Municipal**



**Gustavo Alessandri Bascuñan**  
**Alcalde**

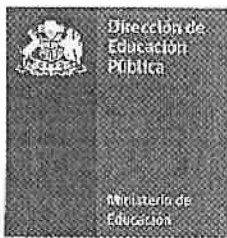
C : Depto. Educación / DA 2021

**DISTRIBUCION:**

- 1.- SEREMI de Educación V° región
- 2.- Depto. Educación.
- 3.- Oficina de Transparencia.
- 4.- Archivo: Secretaría Municipal.

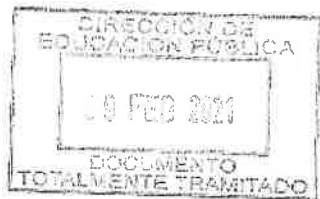
PMP / CTL / SEC / DAEM / cgo

Y.J.P.



EMI/HMS/CBR

e. 1



APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, PARA FINANCIAR PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PLAN "YO CONFÍO EN MI ESCUELA", PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO DE ZAPALLAR", RBD: 1183, DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Solicitud N° 19 A

RESOLUCIÓN EXENTA N° N° 0 0 1 7 7

SANTIAGO, - 9 FEB 2021

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27, de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia por COVID 19; en la Resolución Exenta N° 1.259, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que modifica Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y el estado de Catástrofe por Calamidad Pública, en la forma que indica; en la Resolución Exenta N° 1.352, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que modifica Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba "Yo Confío en mi Escuela" plan ayuda para el retorno a clases para postulación y selección de proyectos de establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública, en la forma que indica; en la Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la respectiva Comisión de Selección y adjudica a sostenedores que indica, en el marco del plan "Yo Confío en mi Escuela" sobre ayuda para el retorno a clases en establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública y el estado de catástrofe por calamidad pública decretado como consecuencia de la pandemia por COVID 19; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

## CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, de la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

Que, de conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19;

Que, en el marco del plan antes referido se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos postulados;

Que, conforme con lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, la respectiva Comisión de Selección de Proyectos, en concordancia con los criterios y la ponderación establecidos en las bases del plan, propuso a la Directora de Educación Pública de entre los proyectos elegibles, aquellos que se encontraban en condiciones de ser seleccionados y financiados;

Que, la Directora de Educación Pública mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Zapallar han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de infraestructura seleccionado para el establecimiento educacional "LICEO DE ZAPALLAR", RBD: 1183, ubicado en la comuna de Zapallar;

Que, por Memorandum N° 81 de 3 de febrero de 2021, el Área de Operaciones del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional ha

solicitado dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el convenio referido en los considerandos precedentes,

## RESUELVO

**APRUEBASE** el convenio y su anexo, celebrado con fecha 18 de enero de 2021, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO

### DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Santiago, a 18 de enero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, RUT: 69.050.400-6, representada por su Alcalde don Gustavo Alessandri Bascuñán, ambos domiciliados en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

**PRIMERA.-** Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 6° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

**SEGUNDA.-** En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional "**LICEO DE ZAPALLAR**", rol base de datos (RBD): **1.183**, ubicado en la comuna de **Zapallar**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

**TERCERA.-** Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

**CUARTA.-** El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 44.013.786.- (cuarenta y cuatro millones trece mil setecientos ochenta y seis pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspassará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los **\$ 50.000.000.- (cincuenta millones de pesos)** y, para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

**QUINTA.-** Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) **PRIMERA CUOTA.** La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) **SEGUNDA CUOTA.** La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

**Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos**

necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

**Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.**

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma [www.inframineducenlinea.cl](http://www.inframineducenlinea.cl) y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma [www.inframineducenlinea.cl](http://www.inframineducenlinea.cl), la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c) y d), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDUC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, o quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDUC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

**En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la**

**ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del octo administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

**SEXTA.-** Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al**



**30 de abril de 2021**, atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido si el proyecto comprende esta última acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirlo a la respectiva SECREDUC.
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considera el proyecto.
- c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.
- e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021.**
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

**OCTAVA.-** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección **pondrá término unilateral al convenio y la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente Instrumento.**
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**NOVENA.-** La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de

cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

**DÉCIMA.-** En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

**En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).**

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

- b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso a copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

- d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

**UNDÉCIMA.-** La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

**DUODÉCIMA.-** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar de don Gustavo Alessandri Bascuñán consta del Decreto Alcaldía Exento N° 7.173, de 2016.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

**DECIMOTERCERA.-** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

**DECIMOCUARTA.-** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMOQUINTA.-** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO; GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Zapallar; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, Directora de Educación Pública.

Región de Valparaíso	Año: 2021
Provincia PETORCÁ (Zona:	Estado: Financiee
ZAPALLAR	ID Proyecto: 1-COVID19-2021-448
Niños Nacerio Cox Urrejola	
<b>FIGHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO</b>	
Presentación Proyecto	
<b>I. ANTECEDENTES GENERALES</b>	Fecha 28/01/2021
Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)	
Nombre de Proyecto: CONSERVACION LICEO DE ZAPALLAR, COMUNA DE ZAPALLAR	
Subprograma de Proyecto: Plan de Apoyo al Retorno a Clases	
Tipología de Acción Solicitada: CONSERVACION	Georreferencia X -32.55652626 Y -71.45637449
Localidades: ZAPALLAR	

**II. JUSTIFICACIÓN**

PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL PLAN VUELTA A CLASES SEGURO, ES QUE NACE LA IDEA DE POTENCIAR EL PRIMER AREA DE ENCUENTRO DE LOS ALUMNOS QUE ES LAS AULAS DE CLASES POR EL LO SE TOMA PRIORIDAD EN REFORZAR LA SEGURIDAD DENTRO DE ELLAS, QUE ES DONDE PERMANECERAN MAS TIEMPO.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA**

SE SOLICITAN OBRAS LAS CUALES APOYEN EN MAYOR PARTE LA PERMANENCIA DENTRO DE LAS SALAS DE CLASES, MANTENIENDO DISTANCIAMIENTO SOCIAL MEDIANTE SEPARADORES INTERPERSONALES EN MESAS TANTO DE ESTUDIANTES COMO DE PROFESORES, PURIFICADORES DE AIRE COMO METODO DE AYUDA PARA CIRCULACION EN VENTILACION Y DEMARCAACION DE PAVIMENTOS DE RECORRIDO EXTERIOR Y AREAS DE ESPERA FUERA DE CASINO, COMEDOR Y SERVICIOS HIGIENICOS.

**IV. PLAZO**

Fecha Inicio Programada 29/01/2021  
 Fecha Término Programada 27/02/2021  
 Plazo de Elaboración o Ejecución 30 (Días) = 1,00 (Meses)

**V. APORTE (valores en \$)**

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Municipio	44.013.786
<b>TOTAL</b>	<b>44.013.786</b>

**VI. MATRICULA**

Matricula Actual 551  
 Capacidad Actual 551  
 Capacidad Proyectada 881

**VII. EMPLEOS**

N° de empleos programados Hombres	4	Indice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	0	Indice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales	4		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra 10 %  
 Dependencia del Fondo Común Municipal %  
 Inversión de recursos propios %

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra 1564  
 Superficie Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: RODRIGO NAVAS UGARTE Nombre: GERMAÁN RIESCO #399, ZAPALLAR  
 Fono Fijo: 87 279680 Fono Móvil: 82644745 Email: rnavas@munizapallar.cl

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tecnología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

• Especificaciones Técnicas	✓	SI
• Planos	✓	SI
• Presupuesto Desglosado de la Iniciativa	✓	SI
• Sat Fotográfico situación actual	✓	SI
• Titularidad terreno	✓	SI
• Declaración de cuenta corriente	✓	SI
• Ficha IDI	✓	SI
• Oficio del postulante al Secretario Regional Ministerial de Educación presentando los proyectos (Oficio 1)	✓	SI

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 1125 Fecha: 08/12/2020 Documento Oficio S/SECRETUDIC

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (categoría SLEP) NO  
 El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? No  
 ¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energética? NO  
 ¿Requiere RS la iniciativa? NO  
 (Esta información debe ser completada por la SECRETUDIC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1: Intervención Parcial  
 Etiqueta 2: Otros  
 Etiqueta 3: Intervención + Equipamiento y Mobiliario

Clasificación Especial: Conservación  
 (Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación  
 FALTA COPIA DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE. CEM 14/12/2020 REVISADO TÉCNICAMENTE CON FECHA 18/12/2020 (DAD) ANTECEDENTES LEGALES OK. CEM 8/1/2021 REVISADO TÉCNICAMENTE CON FECHA 11/01/2021 (DAD) REVISADO TÉCNICAMENTE CON FECHA 12/01/2021 (DAD) APROBADO TÉCNICAMENTE CON FECHA 12/01/2021 (DAD)

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

**IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



SEBASTIÁN URIBE-ESTELA  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento Jurídico	1
- SECREDUC Región de Valparaíso	1
- Sostenedora	1
<b>Total</b>	<b>5</b>

Expediente N° 825/2021

## CONVENIO

### DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Santiago, a 18 de enero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Nuquera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, RUT: 69.050.400-6, representada por su Alcalde don Gustavo Alessandrí Bascañán, ambos domiciliados en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

**PRIMERA.-** Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), consideró recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

De la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), también considera recursos para los fines antes señalados.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, y lo dispuesto por el Decreto N° 264, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, especialmente lo establecido por el artículo 3° de dicho cuerpo reglamentario, mediante Resolución Exenta N° 1.248, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.259 y N° 1.352, también de 2020, la Dirección de Educación Pública aprobó el plan de ayuda para el retorno a clases "Yo Confío en mi Escuela" y llamó a la postulación de proyectos de conservación de infraestructura, los que también pueden considerar equipamiento, que permitan adecuar los espacios físicos para el retorno a clases en los locales de los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19.

**SEGUNDA.-** En el marco del plan referido en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 55, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto para el establecimiento educacional "**LICEO DE ZAPALLAR**", rol base de datos (RBD): **1.183**, ubicado en la comuna de Zapallar, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.



La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

**TERCERA.-** Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

**CUARTA.-** El costo estimado del proyecto asciende a \$ 44.013.786.- (cuarenta y cuatro millones trece mil setecientos ochenta y seis pesos), IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la pruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los \$ 50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) y, para el caso de que el proyecto considere equipamiento, su costo no podrá superar el 20% del costo total de las obras del proyecto.

**QUINTA.-** Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al 80% del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección aprueba el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al 20% del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDOC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. Si el proyecto también considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme.

**Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.**

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma [www.inframinecuaonline.cl](http://www.inframinecuaonline.cl) y en relación con la iniciativa, los datos de una cuenta corriente para que se le deposite dichos fondos. Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.
- Que, la Sostenedora haya designado una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma [www.inframeduconline.cl](http://www.inframeduconline.cl), la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual aprueba el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos. Si se cumplen los requisitos la Dirección procederá conforme con lo indicado en el punto iii siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar a la respectiva SECREDOC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado o acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentada el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en el párrafo quinto, letras a), b), c) y d), de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de la ejecución del proyecto. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en el párrafo final de la cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDOC los señalados antecedentes para permitir su validación si corresponde.

El o los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora deberán corresponder, en su conjunto, a la totalidad de las actividades que considere la ejecución del proyecto.

- Deberá encontrarse presentada la recepción provisoria de las obras del proyecto validada por la Dirección y/o la respectiva SECREDOC, o el informe que valide el 100% del avance físico del proyecto asimilado a lo establecido en el protocolo excepcional de certificación de avance de obras de infraestructura aprobado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2020, de la Dirección de Educación Pública. En todo caso, las medidas excepcionales adoptadas de acuerdo con dicho protocolo rigen sin perjuicio que dicho avance sea verificado posteriormente en terreno, tanto por los equipos técnicos de la Dirección, o quienes ellos designen, así como, por el equipo técnico de la respectiva SECREDOC.

Si el proyecto considera equipamiento, deberá acreditarse el 100% de su adquisición y recepción conforme, lo que implica su instalación en el establecimiento educacional si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos.

De la recepción conforme del equipamiento deberá dejarse constancia en un acta o en una copia de la respectiva factura y, en cualquier caso, dicha recepción deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora y por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente. En todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que éstos se hayan recibido materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional. Cuando el acta de recepción conforme quede estampada en un documento distinto de la respectiva factura, también deberá presentarse copia de la factura.

En todo caso, si el proyecto considera la ejecución de obras y equipamiento, para que sea procedente la transferencia de la segunda cuota de recursos deberá acreditarse la ejecución de la totalidad de dichas intervenciones conforme con lo señalado en los párrafos anteriores.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora de oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidos por la cláusula novena. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado de la iniciativa de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

**SEXTA.** Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para contar con las condiciones adecuadas que permitan el retorno a clases de la comunidad educativa en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID 19, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación

del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en **forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021**, atendido que en el contexto de urgencia de que se trata, es muy importante que el proyecto se materialice oportunamente para que se cumpla con el objetivo previsto por el plan de ayuda para el retorno a clases "Ya Confío en mi Escuela".

Hasta la fecha establecida en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y/o se adquiera el equipamiento que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad educativa las obras terminadas, y el equipamiento adquirido si el proyecto comprende esta última acción. En el caso del equipamiento, éste deberá encontrarse disponible para su uso por parte de la comunidad educativa.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Una vez que la Sostenedora dicte el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio, en el más breve plazo deberá remitirlo a la respectiva SECREDUC.
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para la ejecución de las obras que considera el proyecto.
- c) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento que corresponda si el proyecto contempla esta actividad, lo que deberá considerar su instalación y entrega en condiciones de que pueda ser utilizado por la comunidad educativa del establecimiento educacional.

El cumplimiento de esta obligación también implica que la Sostenedora reciba las obras ejecutadas y los bienes adquiridos en virtud del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- d) Remitir oportunamente a la respectiva SECREDUC los antecedentes que se indican en el párrafo quinto de la cláusula décima siguiente.
- e) Ejecutar el proyecto hasta la fecha indicada en la cláusula sexta precedente, es decir, **en forma previa al reingreso a clases, de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente o, en su defecto, como plazo fatal, al 30 de abril de 2021**.
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

**OCTAVA.-** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Que el proyecto o sus partidas hayan sido ejecutados por otras fuentes de financiamiento. Si se incurre en lo anterior, la Dirección pondrá término unilateral al convenio y **la Sostenedora estará obligada a restituir la totalidad de los recursos que se le hubieren entregado en virtud del presente instrumento.**
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima siguiente, o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección según lo establecido en la misma cláusula.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora, salvo en el caso previsto en la letra c), de la presente cláusula, situación en la que siempre se deberá poner término al convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, salvo en el caso previsto en la letra c) de la presente cláusula, situación en que la Sostenedora deberá reintegrar todos los recursos que se le hubieren transferido en virtud del presente convenio. Los recursos deberán reintegrarse reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**NOVENA.-** La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos entregados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de mes

siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

En cada rendición de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) La Dirección tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

**DÉCIMA.-** En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Las visitas podrán ser aleatorias o previamente coordinadas con la Sostenedora.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

Asimismo, la Sostenedora deberá hacer entrega de los informes sobre avance del proyecto que le solicite la Dirección, directamente o a través de la respectiva SECREDUC.

**En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye Inspección técnica de obras (ITO).**

Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de los SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado pública, la Sostenedora deberá informar a la SECREDUC el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

La anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de las bases de licitación o términos de referencia para la contratación, según corresponda, y demás antecedentes de dicho proceso.

- b) Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de la adquisición de equipamiento en caso de que al proyecto considere dicha actividad.

- c) Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento en caso de que al proyecto considere dicha actividad.

La anterior implica que la SECREDUC y la Dirección cuenten con los antecedentes técnicos del contrato, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; y, fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acto de entrega de terreno. En el caso de adquisición de equipamiento, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso a copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

- d) Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

Conforme con los antecedentes anteriores, la Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

**UNDÉCIMA.-** La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiados con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfirieron en virtud del presente convenio.

**DUODÉCIMA.-** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar de don Gustavo Alessandrí Boscuñón consta del Decreto Alcaldicio Exento N° 7.173, de 2016.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.



**DECIMOTERCERA.-** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que a efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

**DECIMOCUARTA.-** Para todos los efectos derivados del presente convenio los partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMOQUINTA.-** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

  
  
ALCALDE **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Zapallar

  
  
**MARIA ALEJANDRA GREBE NOGUERA**  
Directora de Educación Pública

